

Ley que establece la obligatoriedad de consignar el significado de los ítems facturables en los recibos emitidos por las empresas de Servicios Públicos

LEY Nº 28334

CONCORDANCIA: D.S. Nº 013-2005-PCM (Reglamento)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL SIGNIFICADO DE LOS ÍTEMS FACTURABLES EN LOS RECIBOS EMITIDOS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Las empresas que brindan los servicios públicos de electricidad, saneamiento y telecomunicaciones están obligadas a consignar en el dorso de la factura que emiten a sus usuarios finales o abonados, el significado de los conceptos facturables.

Artículo 2.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Artículo 4.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de acceso al mercado impuestas a nivel local

LEY Nº 28335

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado impuestas a nivel local que afecten indebidamente la competitividad de los agentes económicos, el mismo que contendrá la relación de barreras burocráticas discriminada por municipalidad sea provincial o distrital, y que han sido debidamente identificadas por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de conformidad con el artículo 26 BIS del Decreto Ley Nº 25868 y normas afines.

Artículo 2.- Comisión de Acceso al Mercado

Encárgase a la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI la elaboración del Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local y de su difusión anual a través de la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

El Índice se elaborará en base a los procedimientos tramitados ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI.

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Publicación y difusión del Índice

El primer Índice a que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley será difundido por la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2005, en la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN. También se difundirá a través de su publicación en forma gratuita en el Diario Oficial El Peruano mediante separata especial.

El Índice se elaborará semestralmente en forma progresiva, de conformidad con los recursos del INDECOPI.

SEGUNDA.- De los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos

El Índice a que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley incluirá la identificación de municipalidades que cuenten con su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente debidamente aprobado y publicado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444.

Para tal efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, las municipalidades deberán acreditar ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI haber aprobado y publicado sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

TERCERA.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI

La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado o que contravengan las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27444; de conformidad con lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en normas afines.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros